

EXPEDIENTE: 2344/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL DE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02344/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. En fecha 21 (veintiuno) de Septiembre de 2011 (dos mil once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado, lo siguiente:

“SOLICITO UNA RELACIÓN DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 3611 Y 3612 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LAS QUE EL SUJETO OBLIGADO ACTUÓ COMO INSTANCIA EJECUTORA, DEL 1 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011. LA RELACIÓN DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR, CONCEPTO DE CADA GASTO Y MONTO DEL MISMO” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00036/CGCS/IP/A/2011**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:** Vía **EL SICOSIEM**.

II.-FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 12 (doce) de octubre del año 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00036/CGCS/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EXPEDIENTE: 2344/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE
 COMUNICACION SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
 TAMAYO.

RELACION DE PAGOS FACTURADOS DEL 01 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011 PARTIDA PRESUPUESTAL 3611		
RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE
ZENAGO EDITORES, S.C	PUBLICACION DE INFORMACION	\$1,249.00
ZENAGO EDITORES, S.C	PUBLICACION DE INFORMACION	\$1,249.00
ZENAGO EDITORES, S.C	PUBLICACION DE INFORMACION	\$1,249.00

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURRENTE, en fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2011 (dos mil once), interpuso Recurso de Revisión, en el que señala como:

ACTO IMPUGNADO:

"INFORMACION INCOMPLETA"(SIC)

Y COMO MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO INCLUYE LA RELACION DE FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3612 COMO SE ESTABLECE EN LA SOLICITUD"(SIC)

El Recurso de Revisión presentado por **EL RECURRENTE**, fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02344/INFOEM/IP/RR/2011**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión, **EL RECURRENTE** no establece preceptos legales que se estimen violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. No se recibió informe de justificación por parte de EL SUJETO OBLIGADO para abonar lo que a su derecho corresponda.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **02344/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de la materia,

EXPEDIENTE: 2344/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

se turnó a través del **SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso, fue el día 13 (trece) de octubre del año 2011 (dos mil once), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 03 (tres) de noviembre del mismo año. En razón de ello, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el propio día 17 (diecisiete) de octubre del año 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley lo de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que se entregó la información incompleta.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

EXPEDIENTE: 2344/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia considera que la **litis** motivo del presente recurso, consiste en que según así lo refiere **EL RECURRENTE**, la información solicitada se entregó incompleta.

En efecto, **EL RECURRENTE** solicitó información respecto de las partidas 3611 y 3612 del ejercicio del Presupuesto de Egresos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y como se constata en el expediente electrónico abierto al respecto, **únicamente dio contestación respecto de la partida número 3611**, razón por la cual, se inconforma el solicitante.

Por otro lado, cabe advertir que el **RECURRENTE** sólo se agravia en cuanto que no se le entregaron la información respecto a la partida 3612, pero no hace impugnación alguna sobre la información relativa a la partida 3611 que si le fue entregada, por lo que en este sentido dicho rubro de información no será materia del presente recurso de revisión al no conformar parte de su inconformidad, por lo que se considera satisfecho a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 223340
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Marzo de 1991
Página: 106
Tesis Aislada
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDONEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

EXPEDIENTE: 2344/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

*Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.
Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Ruvalcaba. (Octava Época,
Tomo VII-Enero, página 106).*

*Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.30.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2365, con el rubro:
"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO."*

En razón de lo anterior, se considera que por cuestión de orden y método, la *litis* del presente recurso, debe analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar si la información solicitada, puede ser generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, de conformidad con su ámbito de atribuciones,
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta proporcionada al RECURRENTE y en consecuencia estudio del ámbito competencial de EL SUJETO OBLIGADO para determinar si en el ámbito de sus atribuciones, puede generar, poseer o administrar la información solicitada.

Como ya se dijo, según lo refiere **EL RECURRENTE**, su agravio se centra en que se le entregó la información solicitada de manera incompleta. Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó información respecto de las partidas 3611 y 3612 del ejercicio del Presupuesto de Egresos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y como se constata en el expediente electrónico abierto en efecto solo se dio contestación respecto de la partida número 3611, razón por la cual, le asiste la razón al **RECURRENTE** y resulta eficaz su agravio.

En ese sentido, lo procedente es determinar si la información solicitada debe de obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, y si la misma es de acceso público.

Al respecto, se tiene que el artículo 78 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece lo siguiente:

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Por su parte; la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios**, en los artículos 3 y 4, señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la

Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

Ahora bien, por lo que se refiere al marco de atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, se cuenta con la parte conducente del **Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social**, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día 19 de junio del año 2007, que a continuación se señala:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 18 de octubre de 2004.

- Acuerdo del Ejecutivo del Estado que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, Gaceta del Gobierno, 9 de marzo de 1982.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social, Gaceta del Gobierno, 23 de mayo de 2001, reformas y adiciones.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX, Gaceta del Gobierno, 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, Gaceta del Gobierno, 24 de febrero de 2005.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 2 de enero de 2006.
- Circular número 003/2006 por la que se emiten disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Coordinación General, Tribunales Administrativos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2006, Gaceta del Gobierno, 11 de abril de 2006.
- Circular número 011/2006 en la que se emite prórroga de la vigencia de la Circular número 003/2006 relativa a las Disposiciones para la Contención del Gasto Público que deberán observar las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Coordinación General, Tribunales Administrativos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2006, que habrán de ser aplicadas en el ejercicio fiscal 2007, Gaceta del Gobierno, 29 de diciembre de 2006.

III. Objeto y Atribuciones

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

1. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
2. **Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;**
3. Promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;

Página 6	" GACETA DEL GOBIERNO "	19 de junio del 2007
IV.	Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;	
V.	Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación;	
VI.	Impulsar acciones orientadas a atender las necesidades de información de los medios de comunicación, respecto del quehacer gubernamental;	
VII.	Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;	
VIII.	Mantener en buen estado los espectaculares que difunden mensajes de la acción gubernamental;	
IX.	Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad;	
X.	Promover y realizar estudios de opinión pública para conocer el impacto de los programas y acciones del Poder Ejecutivo Estatal;	
XI.	Diseñar estrategias de comunicación social para divulgar el quehacer gubernamental;	
XII.	Monitorear y analizar la información que difundan los medios de comunicación masiva sobre las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;	
XIII.	Elaborar y entregar oportunamente al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias, una síntesis informativa de los asuntos relevantes de la acción gubernamental;	
XIV.	Preparar el diseño gráfico de las publicaciones y materiales promocionales que difundan actividades relevantes del Poder Ejecutivo Estatal;	
XV.	Canalizar a las dependencias, según corresponda, información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación;	
XVI.	Establecer las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual;	
XVII.	Coordinar las tareas de investigación y diseño de materiales orientados a divulgar los valores históricos y culturales que integran identidad estatal;	
XVIII.	Supervisar la transmisión y publicación de mensajes en los medios de comunicación, en términos de calidad y oportunidad de información que se difunde;	
XIX.	Integrar el acervo documental con la información que generen las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y con las notas que recopilen diariamente de los medios de comunicación;	
XX.	Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.	
IV. Objetivo General		
Planear, diseñar, coordinar e instrumentar estrategias de comunicación participativa y especializada para difundir las actividades desarrolladas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por las dependencias de la administración pública estatal, así como para captar requerimientos y demandas de la población y evaluar, a través del análisis de la opinión pública y de la información generada en los medios de comunicación, el desempeño y la imagen gubernamental, a efecto de contribuir en el logro de las metas institucionales.		
V. Estructura Orgánica		
214000000	Coordinación General de Comunicación Social	
214001000	Secretaría Particular	
214002000	Coordinación Administrativa	
214002001	Departamento de Personal	
214002002	Departamento de Recursos Materiales	
214002003	Departamento de Presupuesto y Contabilidad	
214000100	Unidad de Seguimiento y Evaluación	
214010000	Unidad de Vinculación con Medios Regionales	
214020000	Coordinación Operativa	
214030000	Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación	
214031000	Dirección de Información	
214031001	Departamento de Información	
214031002	Departamento de Redacción	

FUNCIONES:

- Coordinar las actividades del Departamento de Servicios a Medios Electrónicos y del área de televisión.
- Clasificar y resguardar el material de producción, posproducción, edición y copiado del material informativo en video y audio.
- Organizar y dirigir las coberturas televisivas y radiofónicas de las actividades públicas y privadas que realice el titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar, organizar y promover la cobertura de las giras estatales, nacionales e internacionales del C. Gobernador del Estado.
- Organizar y coordinar la cobertura televisiva y radiofónica de las conferencias de prensa del titular del Ejecutivo del Estado.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

214032101 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS

OBJETIVO:

Proporcionar a los medios de comunicación electrónicos nacionales, estatales y municipales, la información noticiosa generada por el Gobierno Estatal, así como organizar los apoyos y servicios que éstos requieran en el desempeño de sus actividades.

FUNCIONES:

- Establecer contacto con reporteros o conductores de radio y televisión, así como organizar ruedas de prensa con servidores públicos, para promover los programas y servicios del Gobierno Estatal.
- Enviar material informativo a los medios de comunicación electrónicos de carácter local, nacional y especializados para su difusión.
- Atender y apoyar a corresponsales y conductores de programas de radio y televisión de cobertura local y nacional, en la producción de programas sobre las actividades y/o acciones gubernamentales.
- Proporcionar a medios electrónicos información previa a la celebración de conferencias de prensa.
- Establecer una estrecha relación con los representantes de los medios de comunicación electrónicos, para mantener oportunamente informada a la ciudadanía de los acontecimientos relevantes del Estado.
- Canalizar los requerimientos de información de los medios de comunicación electrónicos a las unidades administrativas de la Coordinación.
- Invitar a los reporteros que cubren las noticias relacionadas con el Estado de México, a las giras y actividades a realizar por el C. Gobernador.
- Realizar el análisis correspondiente al reporte diario del monitoreo de radio y televisión, para retroalimentar la información obtenida y dar el seguimiento a lo que se mencione respecto al acontecer estatal.
- Proporcionar servicios de grabación, telex, fax, teléfono e Internet a los medios de comunicación electrónicos e impresos que lo soliciten.
- Atender y elaborar itinerarios para los representantes de los medios de comunicación que requieran orientación y apoyo en la creación de proyectos y desarrollo de programas seleccionados y relacionados con la entidad.
- Proporcionar a los medios de comunicación electrónicos material de audio y video con la información relevante de la acción de gobierno.
- Organizar e integrar un archivo videográfico con el material calificado de los aspectos más importantes del quehacer gubernamental.
- Posicionar y unificar la imagen del gobierno estatal en las televisiones a las que se proporcione el material de video.
- Concertar entrevistas en radio y televisión que permitan difundir entre la población las actividades realizadas por la administración pública estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

214040000 DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICIDAD

OBJETIVO:

Planear, organizar y programar las campañas de difusión e información requeridas por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que coadyuven a posicionar entre la sociedad sus programas y servicios.

FUNCIONES:

- Planear, programar, instrumentar y coordinar estrategias publicitarias mediante las cuales se difunde la acción gubernamental.
- Supervisar y mantener actualizado el padrón de medios de comunicación escritos y electrónicos, con cobertura regional, local y nacional.
- Organizar y programar la contratación de espacios en prensa, radio y televisión, para difundir las acciones del gobierno.
- Autorizar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones, esquelas y todo aquel material susceptible de publicar que soliciten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal a la Coordinación General.

19 de junio del 2007

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 19

- Participar en el diseño y elaboración de originales mecánicos de los materiales institucionales, a efecto de garantizar la correcta publicación de los mismos.
- Programar y difundir, a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación, los programas a desarrollar por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- Programar y gestionar la contratación de proveedores para la impresión de dípticos, trípticos, volantes, cartales y todo aquello que soliciten las dependencias a la Coordinación General para la difusión de las acciones del Gobierno.
- Autorizar la difusión de información a través de estrategias publicitarias.
- Autorizar la solicitud de pagos diversos a los medios de comunicación contratados.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

21404003 SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE MEDIOS

OBJETIVO:

Coordinar y supervisar la programación de las pautas publicitarias, bajo criterios de impacto a la sociedad, para difundir las actividades gubernamentales.

FUNCIONES:

- Proponer criterios para insertar la publicidad en los medios de comunicación impresos y electrónicos.
- Atender a los representantes de los diferentes medios de comunicación, en lo relativo a la publicidad institucional.
- Informar a la Dirección General sobre la recepción y trámite de la documentación relacionada con la contratación de espacios y tiempos en los medios de comunicación.
- Supervisar el registro y control del sistema de publicidad que permita la consulta expedita de la información relacionada con los medios de comunicación impresos, electrónicos y otros.
- Supervisar la elaboración de informes relativos a la situación que guardan los programas de publicidad.
- Acordar y comentar las modificaciones a la normatividad general en materia de comunicación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

214040101 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN

OBJETIVO:

Operar, concentrar y mantener actualizado el sistema de información que en materia de publicidad se tiene establecido.

FUNCIONES:

- Registrar y controlar las órdenes de inserción entregadas a los medios de comunicación impresos y electrónicos locales, regionales y nacionales.
- Recibir y revisar las facturas y los soportes documentales de los medios contratados.
- Verificar que la publicidad asignada a los medios de comunicación cumpla con las condiciones establecidas en la orden de inserción.
- Clasificar la documentación entregada por los medios de comunicación por concepto de publicidad.
- Elaborar, programar y tramitar los pagos por concepto de publicidad, de acuerdo con el presupuesto asignado.
- Elaborar la pauta maestra mensual de medios para obtener un panorama general de los espacios y tiempos que ocupan las campañas institucionales en los medios.
- Elaborar y resguardar los informes mensuales sobre el ejercicio de gastos de publicidad.
- Revisar y mantener actualizado en el sistema el padrón de medios impresos, así como empresas de servicios.
- Controlar y custodiar la documentación soporte de los medios de comunicación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

214040102 DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

OBJETIVO:

Planear y difundir estrategias publicitarias creativas con alto impacto en la sociedad, a partir de los programas y las acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.

FUNCIONES:

- Elaborar y canalizar a los medios impresos y electrónicos materiales para la difusión de campañas institucionales.
- Programar a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación, la difusión de las campañas y/o mensajes de publicidad institucional.
- Proponer temas relevantes que sean susceptibles de una campaña publicitaria.
- Investigar y definir los canales adecuados de difusión, de acuerdo con el perfil del público al que se dirijan las campañas publicitarias.
- Elaborar las pautas de publicación y transmisión de mensajes institucionales propios y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal para difundir la acción gubernamental.

Por lo que se refiere al gasto público, así como a la disposición de los servicios públicos, para llevar a cabo cualquier tipo de contratación, se cuenta con el siguiente marco jurídico administrativo.

En razón de lo anterior, el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Por su parte el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos, lo siguiente:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así mismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo las dependencias y organismos de la administración pública del Estado, en los siguientes términos:

***Artículo 13.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

***Artículo 13.3.-** Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social		97,300,140,732.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	51,061,106,553.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,162,538,852.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	27,716,657,521.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	9,213,320,957.00	
Medio Ambiente	620,428,826.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	3,526,088,023.00	
Agropecuario y Forestal		1,710,453,335.00
Comunicaciones y Transportes		1,900,698,921.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		941,362,133.00
Administración y Finanzas Públicas		2,397,421,326.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		1,782,916,523.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		1,083,988,335.00
No Sectorizable:		13,380,524,112.00
Servicio de la Deuda	3,180,251,055.00	
Organos Electorales	1,739,611,757.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,460,661,300.00	
Previsiones para Contratación de Créditos	6,000,000,000.00	
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios		24,130,831,367.00
Participaciones Municipales	14,124,107,498.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,416,178,373.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	6,590,545,496.00	
T o t a l:		144,628,336,784.00

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios que contrató el Gobierno del Estado de México en términos del Libro Décimo Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$50,585,297,181.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	24,918,674.00
20200	Secretaría General de Gobierno	5,829,113,487.00
20300	Secretaría de Finanzas	1,982,061,980.00
20400	Secretaría del Trabajo	150,574,903.00
20500	Secretaría de Educación	24,668,029,216.00
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	3,500,504,859.00
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,498,914,995.00
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	335,858,294.00
21000	Secretaría de la Contraloría	174,312,087.00
21100	Secretaría de Comunicaciones	1,113,075,637.00
21200	Secretaría del Medio Ambiente	467,556,188.00
21300	Procuraduría General de Justicia	12,000,000.00
21400	Coordinación General de Comunicación Social	87,895,956.00
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,442,930,899.00
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	71,744,344.00
21700	Secretaría de Salud	742,474,339.00
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	24,651,960.00
22300	Secretaría de Transporte	651,153,670.00
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	367,012,269.00
22500	Secretaría de Turismo	154,059,864.00
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	78,666,914.00
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	31,167,373.00
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	21,960,312.00
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	53,431,502.00
99900	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,083,988,335.00
99800	Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,782,916,523.00
T o t a l		50,585,297,181.00

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000.00 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia, recursos que se destinarán para investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen

**CAPITULO I
DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este presupuesto, correspondientes a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales e impresos y publicaciones oficiales.
- II. a IV. ...

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2011, no podrán efectuar directamente el gasto en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

...

De la suma de todo lo transcrito, se destaca para efectos de la presente resolución, lo siguiente:

- Que la Coordinación General de Comunicación Social, es un área de apoyo del Gobernador del Estado.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental.
- Que tiene que elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental.
- Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Publicidad, misma que tiene como función la de Planear, programar, Coordinar e Instrumentar las estrategias publicitarias mediante las cuales se difunda la acción gubernamental
- Que la Dirección general de Publicidad, tiene como atribuciones, la de autorizar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones, esquelas y todo aquel material susceptible de publicar que soliciten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal a la Coordinación.

EXPEDIENTE: 2344/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- Que igualmente, dicha Dirección general, es responsable de programar y gestionar la contratación de proveedores para la impresión de dípticos, trípticos, volantes, carteles y todo aquello que soliciten las dependencias a la Coordinación General, para la difusión de las acciones de gobierno.
- Que por lo que se refiere al gasto público, los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer a los objetivos a los que están destinados.
- Que las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, o en forma excepcional a través de los procedimientos que prevean las leyes, siempre y cuando se acredite la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez del gasto público.
- Que únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- Que para el ejercicio fiscal 2011, al **SUJETO OBLIGADO** se le asignaron recursos como Unidad responsable y ejecutora del gasto, el cual tiene como número de clave la 21400.
- Que la partida 3611 corresponde al concepto de gastos de publicidad y propaganda.
- **Que la partida 3612 corresponde al concepto publicaciones oficiales y de información en general para difusión.**
- Que entre los requisitos para llevar a cabo la afectación presupuestal de las dependencias se encuentra entre ellos el que para la contratación de servicios de medios impresos o audiovisuales en materia de publicidad y propaganda deberá existir la autorización de la Coordinación General de Comunicación Social; siendo que para el caso de las entidades públicas se requerirá adicionalmente la autorización previa de su órgano de gobierno.
- Que la Coordinación General de Comunicación Social tramitará ante la Tesorería el formato de solicitud de pagos diversos por gastos de publicidad y propaganda de las dependencias y tribunales administrativos. Emitido el contra- recibo informará a la unidad ejecutora correspondiente para la afectación y registro en su presupuesto.
- Que las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2011, no podrán efectuar directamente el gasto en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

En conclusión, se acredita la posibilidad jurídica de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con el deber de generar la información motivo de la **litis**; en tanto, que dentro de su marco competencial, le corresponde llevar a cabo la programación y gestión de la contratación de proveedores para la impresión de dípticos, trípticos, volantes, carteles y todo aquello que soliciten las dependencias a la Coordinación General, para la difusión de las acciones de gobierno.

Acciones que deberán cubrirse con los recursos asignados en la partida presupuesta 3612, según lo solicitó el ahora **RECURRENTE**; por lo que se actualiza la existencia de información pública, así como de acceso público, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos de clasificación previstos por la Ley de Acceso a la Información de esta Entidad Federativa.

En efecto, cabe señalar que la Ley de la materia dispone lo siguientes:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Del precepto anterior sin duda alguna disponen la regla general sobre lo que debe considerarse como información pública de modo que esta se ciñe sobre todo aquello que sea información en ejercicio de sus atribuciones será considerado público siempre que tenga por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, sirva para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad y contribuya a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas

Bajo la misma lógica el artículo 3 de la Ley de la materia, dispone que todo **SUJETO OBLIGADO** esta compelido a dar observancia al derecho de acceso a la información, en cuyo caso implica los siguientes tres supuestos:

- I.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los sujetos obligados;
- II.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los sujetos obligados, y
- III.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública a:

"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

De los fundamentos y motivaciones expuestas, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar el acceso a documentos (en *latu sensu* o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos o denominados Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, implica la puesta a disposición de los soportes documentales como un principio general. Incluso si se toma en cuenta -como ya se expuso- de conformidad con la Ley dicho acceso es sin importar su fuente o fecha de elaboración, lo que además conlleva al entendido de que la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.

En este contexto, para este pleno si el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por regla general en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en

concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Así se tiene que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Al respecto, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, el las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Por todo lo anterior, es que la información requerida, al ser generada por **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la naturaleza de Pública, así como de acceso público, al no encontrarse en ningún supuesto de excepción previsto así por la Constitución y la Ley.

Además, cabe señalar que la información solicitada es información pública, ya que debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

A mayor abundamiento, al tratarse de la prestación y contratación de bienes o servicios conlleva la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

A ello debe considerarse que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser el régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 de igual forma que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán por medio de licitaciones públicas así también prevé que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia,

eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos **Además de considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen**, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Por ello la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está cumpliendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a qué contratos de bienes y servicios se realizan y el monto de las contrataciones.

Es así, que las reglas y modalidades para la contratación de bienes y servicio no tienen otro fin más que el de asegurar, que la dependencia o entidad pública respectiva, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se trata de prever reglas que rijan las contrataciones gubernamentales tanto del orden federal, estatal como municipal, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, de acuerdo a la Ley de la Materia, lo solicitado está relacionado con información pública de oficio. Efectivamente, esta Ponencia no quiere dejar de indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

En este orden de ideas, es importante precisar que la información relativa a los pagos por servicios, los procesos de licitación y contratación de los sujetos obligados es información pública de oficio, por lo que dicha información una vez “sistematizada” como información pública de oficio debe ser de acceso a **EL RECURRENTE**, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso, y que esta Ponencia ya ha señalado es el caso de la información con la naturaleza de “relación” de pagos de servicios. Lo que en este rubro sí implica que los **Sujetos Obligados** deban tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relacionada con el ejercicio de su presupuesto, en específico, de los servicios contratados bajo el rubro de difusión, prensa y publicidad.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 12 de la LEY establece la información mínima que los sujetos obligados deben tener disponible en todo momento y que debe ser accesible para los particulares aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Pero como ya se dijo, **EL RECURRENTE** lo que requiere es *una relación de gastos de recursos públicos correspondientes a las partidas presupuestales 3611 y 3612 del presupuesto de egresos de la coordinación general de comunicación social y de otras dependencias del gobierno del estado de México en las que el sujeto obligado actuó como instancia ejecutora, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2011, y cuya relación pide incluya razón social del proveedor, concepto de cada gasto y monto del mismo*, por lo que se trata de información que se vincula a los procesos de contratación de servicios de comunicación social. En este sentido, la Ley impone el deber de publicar de manera proactiva datos sobre la información relativa a la contratación (ya sea de bienes, servicios, etc.), es así que el artículo 12 dispone **un mínimo de información** que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la **Ley** en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que dicha obligación implica que debe ser presentada tal información de forma tal que las personas puedan verificar, a través de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados la veracidad y precisión de la misma.
- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una *sistematización* de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, sin que para ello se usen tecnicismos o vocabularios excesivos e innecesarios.
- Y cuando se ha determinado que la información publicada debe ser precisa y clara, implica que debe concretarse a señalar el dato necesario para el entendimiento de cualquier persona.
- Que la información pública de oficio deberá concentrarse en una sección fácilmente identificable.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, publicación, actualización y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las

personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.

- Que los Sujetos Obligados deberán auxiliar en todo momento a las personas que soliciten su apoyo para la obtención de la Información Pública de Oficio.
- Para el cumplimiento de la obligación en materia de Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la Información Pública de Oficio, así como la de entregar la información solicitada.
- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Luego entonces, este Pleno arriba a la convicción de que el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, busca por un lado que éste se vea asegurado o garantizado mediante una obligación “activa”, que no es otra más que la puesta a disposición de información básica, que debe ser clara, sencilla y entendible, en una palabra de consulta comprensible al gobernado. Y que en la búsqueda de que el proceso para acceder a la información pública sea simple, rápido y gratuito o de bajo costo, es que se ha diseñado entre otros mecanismos, precisamente la llamada Información Pública de Oficio.

Además, de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, ya que interpretar lo contrario se traduciría en que a lo único a lo que tiene acceso los gobernados es a la consulta de todos y cada uno de los soportes documentales que soportan los rubros de información referida en dichos preceptos, como por ejemplo lo relativo a obras públicas, los expedientes de licitación, por citar algunos. Lo cual rompe todo principio de sencillez, rapidez y gratuidad o de bajo costo en el acceso a la información pública gubernamental, ya que los ciudadanos para conocer tales datos tendrían como única instancia u opción el de acudir –muy probablemente en varias ocasiones- a las instalaciones de la dependencia respectiva para consultar los expedientes completos, y obtener así la información básica respectiva, o bien el de pagar cantidades enormes de dinero para obtener copia de todos los documentos soportes, aunado de que ante la falta de información sencilla y rápida (sistematizada) implicaría un detonante para que se presentaran varias requerimientos de consulta en un mismo

momento por diversas personas, lo que sin duda convierte en engorroso el acceso a la información, lo que se traduciría en una limitación al derecho de acceso a la información gubernamental.

Por otro lado, la no generación sistematizada de la información que se ordena como pública de oficio, conllevaría para los Sujetos Obligados -bajo la premisa de privilegiar su puesta a disposición en sistema electrónico- el que tuvieran que escanear o subir todos y cada uno de los documentos que soportan la información a la que aluden las fracciones de los artículos antes referidos, según corresponda. Situación esta que no es el espíritu o alcance de la Información Pública de Oficio, sino todo lo contrario el de privilegiar la “accesibilidad” de la información pública gubernamental bajo cánones de sencillez, oportunidad y rapidez.

Lo que se busca, además con el diseño de la Información Pública de Oficio, es reconocer que no siempre es posible poner a “disposición” toda la información o “subir” toda la información en sitio electrónico, ya que esto representa más complicaciones, aunado a los costos, recursos y tecnologías no siempre disponibles. Por lo que para subsanar esta situación se creó el concepto de “información pública de oficio”, poniendo así la información que deberá estar a disposición del público mediante mecanismos expeditos que permitan “dejarla disponible” de manera permanente y actualizada como una ventana abierta a la sociedad, evitando solicitudes y respuestas sobre información básica fundamental. Este mecanismo además permite un diseño flexible para las obligaciones de publicación de la información pública gubernamental. Además, de que con ello se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Es así, que efectivamente para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se ha diseñado la información Pública de Oficio, como información que debe ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, y que como ya se expuso precisamente implica o conlleva una relación o listado de la información.

Luego entonces, se podría suponer que los artículos 12, 13, 14 y 15 de la propia Ley podrían entenderse como una sistematización e incluso un procesamiento mandado por la Ley, que no se da *ex profeso* ante una solicitud, sino que debe generarse más allá de cualquier solicitud de información, que se debe realizar de manera activa u oficiosa por el propio Sujeto Obligado, como un deber de información –como ya se dijo- de primera mano-. Es como cualquier otro Ordenamiento Legal que ordena la generación de una específica documentación. Es así que la regla general de no procesamiento, encuentra su excepción en el mandato de la propia Ley.

Es así que dichos preceptos al expresar que la información pública de oficio —y que se relaciona con lo solicitado- debe estar en forma, sencilla, precisa y entendible los rubros indicados en cada una de sus fracciones, es una sistematización, por lo que en este sentido no se está en la hipótesis de un procesamiento de información a que alude el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley, ya que dicha generación deriva no de una solicitud de información, sino como una orden legal previamente establecida, y en tal sentido existe obligación normativa de sistematizar la información, en el presente caso respecto a los gastos erogados y el ejercicio del presupuesto.

En este contexto, respecto a la contratación en la prestación de servicios derivadas de las partidas ...y los montos pagados, **es información pública de oficio**, misma que debe contener, por lo menos, los siguientes rubros básicos de información como son *el bien o servicio contratado, nombre de la persona física o moral con quien se realiza el contrato o pago, modalidad de adjudicación del contrato, monto del pago del bien o servicio contratado, fecha del contrato y tiempo de vigencia, unidad Administrativa responsable, como datos esenciales para identificar dichos procesos de contratación.*

Luego entonces, es procedente que se entregue la *relación de gastos* solicitada por **EL RECURRENTE**, al tratarse de información pública de oficio. Por lo que de acuerdo al artículo 41 de la LEY, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo debe proporcionar la información al obrar la misma en sus archivos:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Dicho razonamiento se aduce para precisar que, en tratándose del ejercicio del Derecho de Acceso a la información Pública, consagrado en las Constituciones federal y estatal, éste se constriñe a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue la documentación que por virtud de una disposición legal o reglamentaria, genere, administra o posea.

Ahora bien, es importante señalar que parte de la información ya fue entregada en forma de listado, y podría suponerse que la parte faltante en efecto la tiene en forma de lista o de relación, ello en observancia a lo expuesto, ya que se trata de información pública de oficio, que como se expuso implicaría una relación sistematizada de dichos pagos, ya que está relacionada con los procesos de contratación en los que participa el sujeto obligado en materia de comunicación social.

Por lo tanto, es fundado el agravio del **RECURRENTE**, por lo que procede **modificar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y en consecuencia se ordena a éste haga entrega de la información faltante en la respuesta.

En base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y

oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹, a fin de reparar el agravio causado a **el RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**

OCTAVO.-Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

De los considerandos anteriores, al no haberse entregado la totalidad de la información solicitada, es que se actualiza la hipótesis de procedencia del presente recurso, contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información, toda vez que hubo una entrega incompleta de información.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por todo lo anteriormente citado, y en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión y FUNDADOS los agravios de EL RECURRENTE, ello en términos del considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de **publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

EXPEDIENTE: 2344/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** lo siguiente:

- **UNA RELACIÓN DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3612 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LAS QUE EL SUJETO OBLIGADO ACTUÓ COMO INSTANCIA EJECUTORA, DEL 1 DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011. LA RELACIÓN DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR, CONCEPTO DE CADA GASTO Y MONTO DEL MISMO**

TERCERO.- Se advierte al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY

EXPEDIENTE: 2344/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE
COMUNICACION SOCIAL
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
-----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

MYRNA ARACELI GARCÍA MORON COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---------------------------------------------------	-----------------------------------------------

AUSENTE

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 2344/INFOEM/IP/RR/2011.